ROFCA DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN SEVILLA

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE SEVILLA

TÍTULO PRELIMINAR

DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de Sevilla (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, firmado el día 26 de febrero de 1985.

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente Reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado del Centro Asociado de la UNED de Sevilla. Es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualesquiera otras que le sean asignadas de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en Avda. San Juan de la Cruz, nº 40.

Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Título III, capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Sevilla, junto con los Centros Asociados de Cádiz, Algeciras, Huelva, Córdoba, Málaga, Mérida y Plasencia forma parte del Campus Suroeste. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son la Junta Rectora y el/la Presidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

La Junta Rectora puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la Secretario del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

Artículo 9

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo del Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

Capítulo I

Del claustro

Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 11.

1. Estará integrado por:
   a) Miembros natos:
      -El Director/a del Centro, que lo presidirá y convocará
      -El Secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
      -El/la representante de Profesores/as-Tutores del Centro.
      -El/la Delegado/a de estudiantes del Centro.
      -El/la representante de Personal de Administración y Servicios del Centro.

   b) Miembros electos:
      -Quince representantes del Profesorado-Tutor.
      -Diez representantes de los estudiantes.
      -Dos representantes del Personal de Administración y Servicios del Centro.

   c) Miembros honorarios:
      Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a Director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensa que el Centro haya adoptado.

Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.
2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes e su celebración.
3. El claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la existencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

Artículo 15.

Las Comisiones del Claustro deberán guardar en su composición, la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quien delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la Comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de Comisiones y su carácter permanente o temporal.
2. El Claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:
   -La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta Comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.
   -La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.
b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
c) Acordar la creación de comisiones.
d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro
e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.
f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.
g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oídos en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por la Junta Rectora y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

Capítulo II

Del Consejo de Centro

Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la directora/a del Centro Asociado.
b) El/la representante de profesores/as-tutores del Centro Asociado.
c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.
d) El/la representante de personal de administración y servicios del Centro Asociado.
e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.
f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto

g) El/la Secretario del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo del Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.
b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.
c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.
f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.
g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte de la Junta Rectora.
h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.
i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato de la Junta Rectora.

Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.
2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la directora/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Capítulo III

De la Dirección del Centro

Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oída la Junta Rectora. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente con el título de doctor. Su

nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un período de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con la Junta Rectora decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

Artículo 24.

El cese del/de la directora/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el período del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.
b) A petición propia.
c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir setenta años de edad.

Artículo 25.

1. La vinculación del/de la directora/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos.
   En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado sólo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

Artículo 26.

Son funciones del/de la directora/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente de la Junta Rectora y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro informando, a la mayor brevedad posible, a la Junta Rectora.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiado como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por la Junta Rectora y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio y la Junta Rectora, previa información al Consejo del Centro y al Claustro.

h) Dedignar y nombrar al/a la Secretario/a del Centro, subdirector/a y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos a la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado-tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

Capítulo IV
De la Secretaría

Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la directora que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. La Junta Rectora fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro asociado.

Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.
b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
c) A petición propia.
d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
e) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.
b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.
d) Asistir al/a director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
e) Sustituir al/a la directora/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.
f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la directora/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.
h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro asociado.

Capítulo VI
De las coordinaciones

Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la directora/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.
2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la directora/a, será fijado por la Junta Rectora en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.
3. El Director del campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Suroeste. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.
4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la directora/a, quien lo comunicará a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:
   a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.
   b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
   c) A petición propia.
   d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
   e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije la Junta Rectora.

3. En el caso de que los/las coordinadores sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la directora/a del Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.
4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.
5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la directora/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.
b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.
c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *Venia Docendi.*
d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el/la directora/a.

Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.
b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados
c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.
d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro sin perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).
f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.
g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la directora/a.

Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la directora/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.
b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.
c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.
d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable
e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.
f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales. Que sean convocadas por el Campus.
g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la directora/a.

Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.
b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.
c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los practicum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.
e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.
f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.
g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.
h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centro Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.
i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la directora/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.
j) Cualquier otra de éste ámbito competencial que le pueda encomendar el/la directora/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo supervisión de los coordinadores del Centro y de su Dirección.
2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

Capítulo I

Del Profesorado-tutor

Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de

la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.
b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.
c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del Título de Graduado, Licenciado, Ingeniero o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.
2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.
3. Los/las profesores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.
2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por la Junta Rectora.

Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación- podrá contar con la colaboración del profesorado-tutor aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi,* en los casos de :

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.
d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que se *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor-sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la directora/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y la Junta Rectora del número de profesores/as-tutores/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que

cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.
b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.
c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi*.
d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.
e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.
f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.
g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.
h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por la Junta Rectora.

Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.
d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.
f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*
h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.
c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.
e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.
g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.
2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causa similares).
b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.
c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.
2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.
2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, su pone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.
3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.
4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.
2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la directora/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la director/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.
3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.
2. La Junta Rectora, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El Profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes

Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos las suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.
c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.
d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.
e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

Capítulo II

De los estudiantes

Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.
2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.
3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.
b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.
c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte de la Junta Rectora.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.
b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de Estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

Capítulo III

Del Personal de Administración y Servicios

Artículo 56.

El Personal de Administración y Servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al ampara de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

Artículo 57.

La relación del PAS con la Junta Rectora es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.
2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde a la Junta Rectora y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por la Junta Rectora y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde la Junta Rectora.

Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en la Junta Rectora, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.
2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

TÍTULO III

De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.
b) Celebración de las pruebas presenciales.
c) Realización de prácticas y practicum de las asignaturas correspondientes.
d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.
f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
g) La relación con los otros Centros del Campus.
h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en la Junta Rectora, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

Capítulo I

De la organización de las tutorías

Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.
2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.
3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

Capítulo II

De las Aulas Universitarias: funciones y creación

Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.
2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considere necesario.

Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:
   a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante el Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.
   b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.
   c) Cumplidos los puntos anteriores, la Junta Rectora podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.
   d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter a su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Sise produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

Capítulo III

De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte de la Junta Rectora y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, Cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de los Centros Asociados.

Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

Capítulo IV

De la colaboración con el Campus

Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes dela Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberá compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

Disposiciones Finales

Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.